

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 480 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo, **12 SEP 2023**

VISTO: La Papeleta de Infracción Administrativa N° 001139, con código GSP 05.5, de fecha **12/09/2023**, impuesta a nombre de "EP DE FRANQUICIAS SAC", dictada en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH-CM; que Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dice, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando: constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el numeral 3.2 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos locales, lo cual es concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas Municipales y sancionar en caso de infringirse, disposición en concordancia con la Ley General de Salud N° 26842 - sobre protección de la salud pública.

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 78°, 80° numeral 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, de la Municipalidad Provincial de Huancayo. En fecha **12/09/2023.**, intervino el comercio de giro RESTAURANTE ubicado en la Av. FERROCARIL N° 146-150-INT. LPC 01 Y 02 2DO PISO - Huancayo, conducido por EP DE FRANQUICIAS SAC, el mismo que funciona atentando contra la salud pública, razón por la cual se impuso la PIA N° 001139 GSP." 05.5 "Por elaborar, expender, almacenar, insumos y alimentos de consumo humano con presencia de insectos (moscas, cucarachas, etc.); y/o roedores, excretas; y/o mohos, hongos; y/o peligro de contaminación física, química, biológica (contaminación cruzada), en establecimientos de 81 a más mt2. teniendo una sanción pecuniaria de 100 % de la UIT, y la primera vez clausura TEMPORAL y en reincidencia revocación de licencia y Clausura definitiva- siendo una infracción no subsanable".

Que, el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en el Título X: Ejecución Excepcional de Sanciones, prescribe: " En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentren en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgredan las disposiciones municipales, la gerencia vinculada al reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá de acuerdo a su competencia", disposición alineada con el artículo de la norma municipal citada: "La sanción de clausura temporal, temporal inmediata o definitiva se podrá considerar en los siguientes casos. A) Establecimientos que cuenten o no con licencia de funcionamiento o autorización municipal, siempre que sus actividades se pueden prever razonablemente que de continuar su infracción se pondrá en riesgo la salud pública. B) Establecimientos que expendan alimentos o bebidas de consumo humano en condiciones insalubres que atenten gravemente contra la salud. C) Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, o que no tengan el registro sanitario que contravengan las normas vigentes sanitarias. D) Establecimientos que permitan, dentro o fuera la misma conducta o acciones graves contra la salud pública". Siendo el Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia, responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, concordante con el artículo 37° penúltimo párrafo de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, en el presente caso se acredita indubitadamente que el infractor (a), ha incurrido en las causales establecidas en el párrafo precedente, como es de apreciarse en la papeleta de infracción impuesta y Acta de Inspección levantada, correspondiendo al presente caso la clausura temporal de ejecución excepcional inmediata.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preeliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR en forma temporal inmediata, por el periodo de **30 días** calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial, de giro **RESTAURANTE**, ubicado en Av. FERROCARIL N° 146-150-INT. LPC 01 Y 02 2DO PISO -Huancayo, regentado por EP DE FRANQUICIAS SAC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Servicios Públicos, ejecute lo ordenado, con medida excepcional de clausura.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE en el presente con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Progreso con Justicia

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

PAPELETA INFRACCIÓN

Nº 091139

De acuerdo con el Procedimiento Administrativo de Sanción, en virtud a lo dispuesto en el TUO la Ley 27444 y de acuerdo a los señalado en la Ordenanza Municipal N° 720 MPH/CM. Se emite la presente por la siguiente infracción:

DATOS DEL INFRACTOR

FECHA	12/09/23	A. PATERNO	
HORA	11:30 AM	A. MATERNO	
CÓDIGO INFRACCIÓN		NOMBRES	
G.S.P	0 5 5	DOMICILIO	
MPH	X 0 0 0	R. SOCIAL	EP DE FRANQUICIAS S.A.C
GPEYT	1 1 1 1	D.N.I. / RUC	20545699126
GDU	2 2 2 2	LICENCIA / AUTORIZACION	
GP	3 3 3 3	NUMERO	00031 - 2020
GSC	4 4 4 4	TIPO :	
	5 X X 5	CONVENCIONAL	X
	6 6 6 6	ESPECIAL	
	7 7 7 7	GIRO	RESTAURANTE
	8 8 8 8	DIRECCIÓN	AV. FERROCARRIL
	9 9 9 9	Nro.	146 - 150 INT. LPC 01 y 02 - 2º PISO
		INFRACCIÓN	POR ELABORAR, EXPENDER ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO CON CONTAMINACION FISICA (CONTAMINACION CRUZADA)

IMPORTE DE SANCIÓN	100 %UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA	CLAUSURA TEMPORAL
--------------------	----------	-----------------------	-------------------

- Impuesta la papeleta de infracción el infractor tiene cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, subsane sus irregularidades (de acuerdo al CUIISA) o se acoja al beneficio de descuento del 50%, debiendo ser éstos presentados en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Contra la Resolución que absuelve el descargo o subsanación no cabe interponer ningún recurso.
- Base legal Art. 46 al 49 de la Ley 27972, Ley. N° 27444, O.M. N° 720 - MPH/CM.

Firma del Fiscalizador	
Firma y Nombre del infractor y/o receptor	
Nombres y Apellidos	Emilia Juve Tojar Cordova
DNI N°	811583054-45 N° 00240119

OBSERVACIONES: AL MOMENTO DE LA INSPECCION EN PRESENCIA DE LA ENCARGADA SRTA. VIDDALY VENTOCILLA CHAVEZ SE CONSTATO EN EL AREA DE PREPARACION DE ALIMENTOS PRODUCTOS CARNILOS (POLLO) ALITAS MARINADAS, MAYORES DETALLES DE LA INFRACCION EN ACTA DE INSPECCION N° 070 BRO MATOLOGIA OBRAN FOTOS PARA MAYOR VERACIDAD

Nota: Todo pago se realizará en las Oficina del SATH, Paseo la Breña N° 539- Huancayo.